



El ambiente
es de todos

Minambiente

64

310.53

EXP 0279 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 0148

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

11 FEB 2022

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N°3576 de 13 de enero de 2019, el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662 en su calidad de representante legal de la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 presentó solicitud de licencia ambiental para el establecimiento de zoocriadero en fase experimental para la zoocría de lepidópteros en el Corregimiento de Tierra Santa, Municipio de El Roble - Sucre.

Que mediante oficio de radicado interno N°6023 de 4 de octubre de 2019, el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662 en su calidad de representante legal de la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 presentó información complementaria a su solicitud, allegando copia de la tarjeta profesional y cedula de ciudadanía del biólogo y Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio N°12210 de fecha 15 de noviembre de 2019 se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental que realizara liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución No 0337 de 2016, expedida por CARSUCRE.

Que mediante oficio N°13040 de 29 de noviembre de 2019 la Subdirección de Gestión Ambiental remitió liquidación solicitada.

Que mediante oficio N°13770 de 18 de diciembre 2019 se realizó el cobro al señor el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662 en su calidad de representante legal de la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3.

Que el precitado oficio no pudo ser entregado en la dirección indicada en el mismo, por lo que se procedió a publicarlo en la pagina web de la Corporación el día 6 de marzo de 2020.

Que mediante oficio de radicado interno N°3378 de 16 de junio de 2021 el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662 en su calidad de representante legal de la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3, solicitó información acerca del estado del trámite del radicado N°6023 de 2019.

Que mediante oficio N°05331 de 28 de junio de 2021 la Corporación dio respuesta a la anterior solicitud.

Que mediante oficio de radicado interno N°5826 de 4 de octubre de 2021 el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662 en su calidad de representante legal de la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA



310.53

EXP 0279 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 0148

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

11 Feb 2022

SANTA NIT 901280139-3, solicitó la reliquidación de los costos por concepto de evaluación argumentando que es una iniciativa de bajos recursos.

Que mediante oficio N°08947 de 4 de noviembre de 2021 la Corporación envió la reliquidación de los costos por concepto de evaluación emitida por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el expediente obra recibo de caja N°1725 de 16 de diciembre de 2021, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que con el referido Decreto se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que esta Corporación es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para el establecimiento de zoocriaderos en el área de su jurisdicción, de conformidad con el numeral 19 del artículo 2.2.2.3.2.3, el cual establece:

*“19. La caza comercial y el establecimiento de zoocriaderos con fines comerciales.
(...)”*

PARÁGRAFO 2. *Para los efectos del numeral 19 del presente artículo, la licencia ambiental contemplará las fases experimental y comercial. La fase experimental incluye las actividades de caza de fomento, construcción o instalación del zoocriadero y las actividades de investigación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental previamente otorgada para la fase experimental.*

Cuando las actividades de caza de fomento se lleven a cabo fuera del área de jurisdicción de la entidad competente para otorgar la licencia ambiental, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de distribución del recurso deberá expedir un permiso de caza de fomento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De igual forma, no se podrá autorizar la caza comercial de individuos de especies sobre las cuales exista veda o prohibición.

PARÁGRAFO 3. *Las Corporaciones Autónomas Regionales solamente podrán otorgar licencias ambientales para el establecimiento de zoocriaderos con fines comerciales de especies exóticas en ciclo cerrado; para tal efecto, el pie parental deberá provenir de un zoocriadero con fines comerciales que cuente con licencia ambiental y se encuentre debidamente autorizado como predio proveedor.”*



310.53

EXP 0279 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 0148

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

11 FEB 2022

Que de conformidad con el capítulo 3 de licencias ambientales, sección 6, artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que debe cumplir la solicitud licencia ambiental así: "ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos en los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativa (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación

- 1 - Formulario Único de Licencia Ambiental
- 2 - Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- 3 - Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- 4 - Poder debidamente otorgado cuando se actúa por medio de apoderado.
- 5 - Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
- 6 - Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
- 7 - Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (...)"

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 incisos segundo y tercero establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Que así mismo, el precitado decreto en el artículo 2.2.1.2.15.2 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.15.2. Solicitud de licencia de establecimiento del zoocriadero. Toda persona natural o jurídica o privada que pretenda establecer un zoocriadero, debe presentar a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción se encuentra el área en la cual establecerá el zoocriadero, una solicitud de licencia de establecimiento del zoocriadero en su etapa de experimentación. Surtida la etapa de experimentación, de acuerdo con sus resultados, podrá obtener la licencia para el funcionamiento del zoocriadero.

(Decreto 1608 de 1978 Art.143).



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP 0279 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 0148

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo, 11 FEB 2022

ARTÍCULO 2.2.1.2.15.3. Requisitos. Para obtener la licencia de establecimiento del zoocriadero en su etapa de experimentación el interesado deberá presentar solicitud por escrito anexando los siguientes datos y documentos, cuando menos:

1. Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Si se trata de persona jurídica, la prueba de su constitución así como el nombre, domicilio e identificación de su representante legal.
2. Objetivos del zoocriadero que se pretende establecer, eso es, si tiene fines científicos, comerciales, industriales o de repoblación.
3. Ubicación del área de experimentación y del lugar en donde se pretende establecer el zoocriadero, indicando la jurisdicción a la cual pertenecen.
4. Prueba de la propiedad del área en la cual se pretende establecer el zoocriadero o autorización escrita del dueño, o prueba adecuada de la posesión o tenencia del predio.
5. Especie o especies que se pretende criar.
6. Características del medio en el cual se encontrará el zoocriadero que lo hacen apto para el desarrollo de la actividad, tales como clima, aguas, suelos, vegetación, fauna, de acuerdo con el tipo de zoocriadero.
7. Etapa de experimentación y jurisdicción a la cual pertenecen.
8. Número de individuos o especímenes que formarán la población parental para la etapa de experimentación y justificación de la cantidad.
9. Sistema de marcaje propuesto para identificar tanto los individuos de la población parental, como los que se produzcan con base en ésta.
10. Solicitud del respectivo permiso de caza de fomento.
11. Programa de investigación para el período de experimentación.

(Decreto 1608 de 1978 Art. 144)."

Que revisada la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662 en su calidad de representante legal de la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 para el establecimiento de zoocriadero en fase experimental para la zoocría de lepidópteros en el Corregimiento de Tierra Santa, Municipio de El Roble - Sucre, se observa que esta CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo anteriormente mencionado, razón por la cual esta Autoridad ambiental procederá a expedir el auto de



El ambiente
es de todos

Minambiente

68

310.53

EXP 0279 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 0169

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

11 FEB 2022

admisión e inicio de trámite de Licencia Ambiental Temporal, el cual se notificará y publicará en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

Que se hace necesario remitirle el expediente al señor Subdirector de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, convoque a dicho equipo para que realice el estudio técnico y análisis de la documentación presentada por la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3, así mismo el equipo realizará visita de campo al lugar del proyecto y emitirá concepto técnico. Se le concede un término de veinte (20) días, improrrogables y perentorios. Comuníquesele al solicitante la fecha y hora de la visita de campo para si lo estima pertinente asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita.

Que el estudio y análisis anterior debe determinar la necesidad o no de la realización de la reunión de trabajo entre el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE con el solicitante; así mismo este análisis y estudio debe indicar la información adicional que se considere pertinente solicitarle al peticionario, esto en el entendido de considerarse necesario para la emisión del concepto técnico definitivo de evaluación del estudio de Impacto Ambiental. Hágasele saber que tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 numeral 2º inciso tercero, esta será la única oportunidad que tiene la Corporación para solicitar información adicional.

Que una vez hecho lo anterior remitir el expediente a la secretaría general para mejor proveer.

En mérito de expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR y dar Inicio al trámite administrativo ambiental de Licencia Ambiental presentada por la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, de conformidad a los considerandos de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al señor Subdirector de Gestión Ambiental, para que convoque al Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, convoque a dicho equipo para que realice el estudio técnico y análisis de la documentación presentada por la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3, así mismo el equipo realizará visita de campo al lugar del proyecto y emitirá concepto técnico. Se le concede un término de veinte (20) días, improrrogables y perentorios. Comuníquesele al solicitante la fecha y hora de la visita de campo para si lo estima pertinente asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita de campo.



El ambiente
es de todos

Minambiente

69

310.53

EXP 0279 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 0148

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

11 FEB 2022

campo para si lo estima pertinente asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita.

TERCERO: El estudio y análisis anterior debe determinar la necesidad o no de la realización de la reunión de trabajo entre el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE con el solicitante; así mismo este análisis y estudio debe indicar la información adicional que se considere pertinente solicitarle al peticionario, esto en el entendido de considerarse necesario para la emisión del concepto técnico definitivo de evaluación del estudio de Impacto Ambiental. Hágasele saber que tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 numeral 2º inciso tercero, esta será la única oportunidad que tiene la Corporación para solicitar información adicional.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior remitir el expediente a la Secretaría General para mejor proveer.

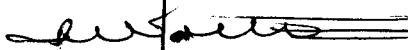
QUINTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la carrera 32 C N° 18-55, Barrio Santa Lucía de la ciudad de Santa Marta y a los correos electrónicos: jj.ortegagalvan@gmail.com y estacionbiologiciertasanta@gmail.com.

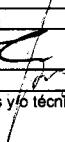
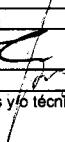
SEXTO: Publíquese la presente providencia en la página web de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TAMARA G	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre